



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2014-0055
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LILIA AVILA BOLIVAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, del recurso de reposición y apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se dispuso la terminación de este proceso por desistimiento tácito, désele traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días, para lo cual se fijará en lista conforme al artículo 110 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2016-0037-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante donde realiza observaciones respecto a la efectividad de la medida cautelar decretada en auto del pasado 13 de septiembre de 2016, comunicada a la empresa TOP DRILLING COMPANY mediante JSPMCS. OF. No. 0206 del 20 de septiembre de 2016; el despacho dispone requerir al Pagador de dicha entidad con la finalidad de que rinda las explicaciones de rigor sobre la materialización de la aludida orden de embargo. Con la advertencia que si no lo ha hecho responderá por dichos valores (Art. 593 numeral 9).

Al efecto por secretaría oficiase y anéxese copia del memorial presentado por la apoderada actora.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GLORIA MAYERLI OSORIO GRANADOS
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00168-00
INTERLOCUTORIO	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

I. RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. por secretaría procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GLORIA MAYERLI OSORIO GRANADOS
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00168-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado **GLORIA MAYERLI OSORIO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 13.642.394**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA ISABEL CHAVEZ AYALA
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00264-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga la demandada **MARIA ISABEL CHAVEZ AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 60.370.437**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JORGE AMIR RIVERA QUINTERO
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00269-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado **JORGE AMIR RIVERA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.099.543.179**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUZ MARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00275-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga la demandada **LUZ MARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.022.939.519**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA ADIELA GIRALDO CARDEÑO
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00283-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga la demandada **MARIA ADIELA GIRALDO CARDEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 43.655.385**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ESNEIDER MORALES
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00289-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado **ESNEIDER MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 91.136.620**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIBEL CAMPOS CIFUENTES
RADICADO	68-190-40-89002-2018-00290-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga la demandada **MARIBEL CAMPOS CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.099.548.669**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.
DEMANDADO	NICOLAS EMILIO DIAZ
RADICADO	68-190-40-89002-2019-00024-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

II. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo el memorial que antecede, el despacho de conformidad con los parámetros de los artículos 593-1, 599 y 601 del C.G.P,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los siguientes bienes que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad de NICOLAS EMILIO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.811.606:

- “Cuota parte que le corresponde al señor NICOLAS EMILIO DIAZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.811.606 sobre el predio URBANO ubicado en la carrera 37 # 44-39 Edificio Alcira apartamento 1 / carrera 37 # 44-27 Edificio Alcira apartamento 1 del municipio de Bucaramanga, cuya extensión ha sido calculada en 364.43 mts2 construidos, con número predial 68001010203050008904 registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-147681 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.”.
- “Cuota parte que le corresponde al señor NICOLAS EMILIO DIAZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.811.606 sobre el predio URBANO ubicado en la carrera 37 # 44-31 Edificio Alcira apartamento 2 del municipio de Bucaramanga, cuya extensión ha sido calculada en 153.20 mts2 construidos, con numero predial 68001010203050056904 registrado al folio de matrícula inmobiliaria 300-147682 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.”.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor Registrador de II. PP de Vélez, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica en un periodo de veinte años, si fuera posible. Líbrese oficio con los insertos necesarios, si existe prelación de embargos deberá darle aplicación.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se encuentre inscrito el embargo y remitidas las constancias.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2019-0024**
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**
Demandado: **NICOLAS EMILIO DIAZ**

Examinado el expediente, se observa que el curador *ad-litem* del ejecutado NICOLAS EMILIO DIAZ, designado por el despacho en auto del pasado 27 de febrero, doctor ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO, no ha manifestado su aceptación o no del encargo pese a que fue debidamente notificado el pasado 11 de marzo.

Así las cosas, previo a dar aplicación a la premisa legal señalada en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P, la judicatura estima pertinente REQUERIR al referido abogado con el propósito que informe los motivos por los cuales no ha concurrido a aceptar el encargo y/o asuma el mismo de manera inmediata. Para tal propósito se le concede el término de 5 días.

I. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO para que en el término perentorio de 5 días informe los motivos por los cuales no ha concurrido a aceptar el encargo y/o asuma el mismo de manera inmediata.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE SANTIAGO TREJOS CANO
RADICADO	68-190-40-89002-2019-00025-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo al memorial que antecede el despacho decretará la solicitud de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado **JOSE SANTIAGO TREJOS CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.099.542.289**, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestos a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$119.964.774) MCTE.**

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2019-0025**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **JOSE SANTIAGO TREJOS CANO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2019-0197
Demandante: JOAQUIN EMILIO SUAREZ MAZO
Demandado: RUTH MARINELA RESTREPO CARDOZO

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia a efectos de decidir lo pertinente sobre el escrito de renuncia al poder a él conferido presentado por el apoderado de la parte inicialista.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 75 en su inciso 4° que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por consiguiente, se considera que con el escrito radiado por el abogado CARLOS SAUL MARTINEZ NUÑEZ no se presentó tal comunicación, enviada al demandante poniendo en conocimiento tal decisión. De allí que por el momento la judicatura se abstendrá de aceptar la renuncia al poder hasta que haya constancia de la comunicación aludida por la norma.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el DR. CARLOS SAUL MARTINEZ NUÑEZ. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HECTOR ANTONIO ARCHILA FLOREZ
RADICADO	68-190-40-89002-2020-00028-00
INTERLOCUTORIO	DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Atendiendo el memorial que antecede el despacho decretará la petición de medidas cautelares, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P; por tanto,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas depositadas** en cuenta de ahorros, corriente, cdt, aportes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado **HECTOR ANTONIO ARCHILA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 13.959.303** respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial de la solicitud de medidas cautelares y que antecede este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al señor gerente de dichos establecimientos Bancarios mencionados, informándoles de la medida para que las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, sean puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000) MCTE.**

CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO ALIMENTOS 2023-0025-00**
Demandante: **LUZ AMPARO RINCON GIRALDO**
Demandado: **HECTOR JULIO PACHÓN DELGADILLO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2022-0051
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandados: JOSE DEL CARMEN RIVERO - OFELIA ROPERO VELASCO

Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento atendiendo que la comunicación dirigida a consumir la notificación personal fue devuelta por la oficina de mensajería bajo las causales de dirección errada y dirección incompleta, afirmando desconocer otra dirección donde pueda residir y/o notificarse personalmente los ejecutados; procédase a dársele el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, por lo cual este despacho,

RESUELVE

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5° del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados JOSE DEL CARMEN RIVERO y OFELIA ROPERO VELASCO.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de las personas emplazadas, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5° del ibídem, que se efectuará por la secretaria de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA

CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	NILSON AMADO CONTRERAS
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00145-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE MEDIDAS CAUTELARES

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta la petición anterior y como la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 599 del CGP, en consecuencia, este despacho accederá a su decreto, por consiguiente, la judicatura,

II. RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y RETENCION** en las proporciones legales y sin llegar afectar el mínimo vital (Numeral 9 del artículo 593 del C.P.C.; artículos 155, 156 y 344 del C. S. de T.) del 30 % de los dineros que devenga el demandado **NILSON AMADO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.770.204**, como trabajador de la empresa CREZCAMOS S.A.S, manifestación que se entiende se hace bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Para hacer efectiva la medida cautelar líbrese oficio con los insertos necesarios al señor Pagador y/o quien haga sus veces de CREZCAMOS S.A.S, Para que efectúe la retención de los dineros y haga las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes; e informar al despacho sobre la práctica de la correspondiente medida. Así mismo para que disponga el depósito de las mismas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho situada en el Banco Agrario de Colombia, cuyo número es el 681902042002.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) M.CTE.

CUARTO: LÍBRESE oficio con los insertos que sean necesarios

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2023-0007
Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: RUBEN ALONSO OSORIO AGUDELO

CONSIDERACIONES

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo, del bien inmueble objeto de la medida de embargo, como lo certifica, la Oficina de II.PP. de Vélez Santander, se procederá a su secuestro acorde a lo normado en el artículo 601 del C.G.P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, se precisa que el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución en este trámite fue proferido el pasado 11 de marzo de los corrientes y notificado en estados Nro. 0021 del día 12 subsiguiente; sin que a la fecha se haya presentado la liquidación de crédito prevista en el canon 466 ídem. Por tanto, se le requerirá para tal efecto.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria número 324-69722, denominado PREDIO URBANO 'PRIMER PISO – UNIDAD 1-01 EDIFICIO PINZON MONROY CALLE 9ª #5-34. Cuyos linderos y cabidas se encuentran consignados en la aludida matricula inmobiliaria, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez – Santander.

SEGUNDO: Se faculta al señor Inspector Municipal de Policía, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. El comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

TERCERO: Librese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

CUARTO: REQUIERASE a las partes para que presenten la correspondiente liquidación de crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS 2023-0025-00
Demandante: LUZ AMPARO RINCÓN GIRALDO
Demandado: HECTOR JULIO PACHÓN DELGADILLO

CONSIDERACIONES

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo, del bien inmueble objeto de la medida de embargo, según lo certifica la Oficina de II.PP. de Vélez Santander; se procederá a su secuestro acorde a lo normado en el artículo 601 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la calle 20 número 6-45 Urbanización Bello Horizonte de Cimitarra Lote 4 manzana A, cuyos linderos y cabidas se encuentran consignados en la matricula inmobiliaria 324-71085 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez – Santander.

SEGUNDO: Se faculta al señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

El comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

TERCERO: Librese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	JISCEL ANDREA ACEVEDO RAMIREZ - JUDITH RAMIREZ MATALLANA
RADICADO	68-190-40-89002-2023-00130-00
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Ingresa al despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante,

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2024, publicado en estados el día 18 de marzo; esta judicatura rechazó la demanda de la referencia toda vez que la subsanación aportada no satisfizo la irregularidad evidenciada, esto es, la no correspondencia entre la dirección de notificaciones de la demandada JUDITH RAMIREZ MATALLANA) que fue informada en la demanda (Cimitarra - Santander), y la consignada en el título base de ejecución Pagaré 2233567 (Finca Altamira, Bolívar - Santander).

La apoderada actora presentó escrito de recurso de reposición contra la referida decisión dentro del término legal, el día 19 de marzo de los corrientes. Escrito en el cual alegó que en la subsanación explicó que como quiera que la dirección obrante en el pagaré se encontraba incompleta, la entidad financiera que representa suministró datos complementarios mediante extracto de datos personales de las demandadas. Explicaciones que, a su juicio, daban por subsanada la demanda.

Por lo tanto, solicitó se reponga la decisión que dispuso el rechazo de la demanda y en consecuencia se libre mandamiento de pago.

Como quiera que en esta etapa del proceso no se ha integrado el contradictorio, no existen sujetos procesales a quienes correr traslado del recurso; por tanto, se dispone la resolución del mismo.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposición de los sujetos procesales que conforman la relación jurídico procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que él puede contener y que la doctrina los ha denominado error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in iudicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacer en la respectiva sentencia.

Como se viene de ver, en el presente caso el argumento del recurso horizontal radica en que la apoderada actora aduce haber aclarado la razón por la cual no concuerdan las direcciones del pagaré y las de notificación de las demandadas y esto es, que en el título ejecutivo se encontraban incompletas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin embargo, para la judicatura dicha explicación no resulta valedera toda vez que nunca se dijo de manera concreta el porqué de esta disparidad, a saber, si se trató de un error al momento del diligenciamiento del cartular o si las obligadas posteriormente cambiaron de domicilio. Aspectos que cobran relevancia ya que uno de los parámetros que la ejecutante utilizó para fijar la competencia en este juzgado en razón al numeral 1 del canon 28 del C.G.P, esto es, el domicilio del demandado.

Así las cosas, en aras de precaver irregularidades que puedan invalidar lo actuado en punto a la notificación y competencia de este estrado, no se accederá a la alzada horizontal, y se mantendrá lo ordenado en el auto del pasado 15 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra - Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 15 de marzo de 2024, por las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso, por ser un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2024-0014
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: WILBER ALEXANDER PINZON ARIZA

Teniendo en cuenta el memorial mediante el cual la apoderada GETSY AMAR GIL RIVAS confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, para que continúe con la vocería de la parte demandante, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C.G.P enseña que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

Así las cosas, en el presente trámite la togada GETSY AMAR GIL RIVAS cuenta con poder general otorgado mediante escritura pública Nro. 2661 del 2 de septiembre de 2020, donde se le faculta para conferir poderes en los términos en que se le ha otorgado.

Por consiguiente, se hace necesario reconocer personería jurídica para actuar a la nueva apoderada judicial. Y así mismo se ordenará que por citaduría se remita link de acceso al expediente digital a la apoderada designada.

Sobre el abono realizado por el demandado se decidirá lo pertinente en su oportunidad procesal

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y reconocer a la Dra. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, como apoderada judicial de la entidad demandante de conformidad al poder que le fue conferido.

SEGUNDO: REMITASE por citaduría link de acceso al expediente digital de este proceso a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE.

Notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2024-0015
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: NORELY SUESCUN SANCHEZ

Teniendo en cuenta el memorial mediante el cual la apoderada GETSY AMAR GIL RIVAS confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, para que continúe con la vocería de la parte demandante, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C.G.P enseña que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

Así las cosas, en el presente trámite la togada GETSY AMAR GIL RIVAS cuenta con poder general otorgado mediante escritura pública Nro. 2661 del 2 de septiembre de 2020, donde se le faculta para conferir poderes en los términos en que se le ha otorgado.

Por consiguiente, se hace necesario reconocer personería jurídica para actuar a la nueva apoderada judicial. Y así mismo se ordenará que por citaduría se remita link de acceso al expediente digital a la apoderada designada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y reconocer a la Dra. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, como apoderada judicial de la entidad demandante de conformidad al poder que le fue conferido.

SEGUNDO: REMITASE por citaduría link de acceso al expediente digital de este proceso a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE.

Notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2024-0029
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: DANNY SEBASTIAN LOZANO CASTAÑEDA - MELIDA LOZANO CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta el memorial mediante el cual la apoderada GETSY AMAR GIL RIVAS confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, para que continúe con la vocería de la parte demandante, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C.G.P enseña que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

Así las cosas, en el presente trámite la togada GETSY AMAR GIL RIVAS cuenta con poder general otorgado mediante escritura pública Nro. 2661 del 2 de septiembre de 2020, donde se le faculta para conferir poderes en los términos en que se le ha otorgado.

Por consiguiente, se hace necesario reconocer personería jurídica para actuar a la nueva apoderada judicial. Y así mismo se ordenará que por citaduría se remita link de acceso al expediente digital a la apoderada designada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y reconocer a la Dra. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, como apoderada judicial de la entidad demandante de conformidad al poder que le fue conferido.

SEGUNDO: REMITASE por citaduría link de acceso al expediente digital de este proceso a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE.

Notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA RUTH BURITICA LOPEZ
RADICADO	68-190-40-89-002-2024-00030-00
INTERLOCUTORIO	MANDAMIENTO DE PAGO

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta todos los presupuestos procesales, las exigencias del artículo 82 del CGP, se admitirá la presente demanda como sus anexos [**pagaré número M026300105187602879600175483** y **pagaré número M026300105187602879600168561**], dado que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 430, 431 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva con acción personal de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** representado legalmente, y en contra de **MARIA RUTH BURITICA LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, (art. 289 y siguientes del CGP. Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto y/o artículo 8 del decreto 2213 de 2022). Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

Cópiese, y notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra Santander, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	FONDO DE CAPITAL PRIVADO TAURUS CAPITAL COMPARTIMENTO DOS
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CACAO S.A.S
RADICADO	68-190-40-89002-2024-00031-00
INTERLOCUTORIO	AUTO ADMISORIO

Revisada la presente demanda encuentra el despacho que se ha acreditado con los documentos adjuntos la realización de los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015; reuniéndose los requisitos generales y especiales para este tipo de trámites; advirtiéndose igualmente que, por ser este el lugar de ubicación de los bienes dados en garantía, este despacho es el competente para conocer la acción; por tanto se procederá con su admisión y en consecuencia,

I. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL CULTIVO de cacao determinado en siguiente cuadro:

NOMBRE DEL LOTE	CULTIVO	VARIEDAD	DENSIDAD (ARBOLES/HAS)	EDAD (AÑOS)	AREA (HAS)	COSTOS DE PRODUCCION/ HAS	VALOR ASEGURADO POR LOTE	PLANTAS POR LOTE	VALOR ASEGURADO POR PLAN	COORDENADA GEOGRAFICA	
M1	cacao	ccn51	1728	5	17,29	\$ 25.500.000	\$ 440.895.000	29677	\$ 14.767	74.3286	6.2163
M6	cacao	ccn51	904	5	22,17	\$ 25.500.000	\$ 565.335.000	20042	\$ 28.208	74.3274	6.2123
M7	cacao	ccn51	1427	5	22,25	\$ 25.500.000	\$ 567.375.000	31751	\$ 17.870	74.3276	6.2097
M9	cacao	ccn51	1855	5	6,52	\$ 25.500.000	\$ 166.515.000	12113	\$ 13.747	74.3299	6.2062
M9	cacao	ccn51	1553	5	28	\$ 25.500.000	\$ 714.000.000	43484	\$ 16.420	74.3187	6.2091
M10	cacao	ccn51	1602	5	18,66	\$ 25.500.000	\$ 475.630.000	29693	\$ 15.918	74.3171	6.2109
M11	cacao	ccn51	1699	5	18,76	\$ 25.500.000	\$ 475.380.000	31673	\$ 15.009	74.3105	6.2041
M12	cacao	ccn51	1591	5	22,4	\$ 25.500.000	\$ 571.200.000	35638	\$ 18.028	74.3065	6.2023
M13	cacao	ccn51	1685	5	15,76	\$ 25.500.000	\$ 401.880.000	26556	\$ 15.134	74.3093	6.2011
M14	cacao	ccn51	1627	5	15,25	\$ 25.500.000	\$ 386.875.000	24507	\$ 15.868	74.3148	6.2133
M15	cacao	ccn51	938	5	11,67	\$ 25.500.000	\$ 297.585.000	10946	\$ 27.186	74.3141	6.2099

Cuadro que aparece en la cláusula primera del contrato de garantía mobiliaria sobre cultivos agrícolas base de la presente demanda, ubicados en el DEPARTAMENTO: SANTANDER, MUNICIPIO: CIMITARRA, VEREDA: CIMITARRA, PREDIOS RURALES "HUANACAUTIF- EL TURPIAL", ZAMBITO, "EL TABARE", "LA PRIMAVERA HOY LA LUZ BERENA" ZAMBITO, MORABITO COREA "ZAMBITO", "MONTE OSCURO", "EL ORIENTE", EL DIAMANTE - ZAMBITO, LA ILUSION, LAS PAVAS y BRISAS, MONTE OSCURO. Los números de matrículas inmobiliarias, de la HACIENDA MONTEOSCURO en la que se encuentran los cultivos son las siguientes 324- 3610, 324-18153, 324-12772, 324-15898, 324-20837, 324-27812, 324-38327, 324- 34901, 32445879 y 324-45657 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ, de propiedad de UNION MUTUA S.A. NIT# 8002312522 / PATRIMONIO AUTONOMO FCMONTEOSCURO. Igualmente quedan incluidos en la presente garantía mobiliaria, así mismo respecto los bienes derivados o atribuibles, que se puedan identificar como provenientes de los bienes originalmente gravados, incluyendo los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución de los bienes muebles dados en garantía, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones. Estos también incluyen los valores pagados a título de indemnización por seguros que protegían a los bienes sobre los que se había constituido la garantía, al igual que cualquier



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

otro derecho de indemnización por pérdida, daños y perjuicios causados a estos bienes en garantía, y sus dividendos.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de lo ordenado se dispone comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE CIMITARRA SANTANDER para que practique la diligencia de aprehensión material del bien dado en garantía, ubicado en su jurisdicción. El comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

TERCERO: Una vez se realice la diligencia de aprehensión, se proceda con la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado FONDO DE CAPITAL PRIVADO TAURUS CAPITAL COMPARTIMENTO DOS, de los cultivos de cacao objeto de pago directo, en los términos del párrafo cuarto de la cláusula novena del contrato de garantía mobiliaria anexo a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2024-0032
Demandante: MARCOLFA GALLEGO QUINTERO
Demandado: RAMON ALEXANDER MONTOYA GOMEZ

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado no dio cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha doce 12 de marzo de los corrientes, así:

1. No se allegó copia integral del título ejecutivo – acta de conciliación-, acorde a las exigencias del numeral 8 del artículo 64 de la ley 2220 de 2022, en lo concerniente a la aceptación expresa del acuerdo por las partes, pues si bien obra firma de la demandante, respecto del demandado, quien asistió por medios virtuales, no se advierte método que permita indicar que el contenido de dicha documental cuenta con su aprobación (Art. 7° Ley 527 de 1999).

Pues si bien, se anexó en el acta captura de pantalla de la diligencia virtual, de esta no se puede desprender la manifestación de voluntad del obligado, particularidad que conspira contra el mérito ejecutivo de la obligación, en cuanto a su exigibilidad.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por MARCOLFA GALLEGO QUINTERO contra RAMÓN ALEXANDER MONTOYA GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: ORDENAR devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL 2012-0166**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
Demandado: **LUIS CARLOS CARVAJAL VALENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, microsítio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL 2017-0007
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARIZA JARAMILLO FERRER

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, en oportunidad, se procederá con su aprobación, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

I. RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. por secretaria procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA 2018-0200**
Demandante: **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER**
Demandado: **JOSE AUGUSTO SANABRIA ROA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P.

De otro lado, requiérase al señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra, para que informe sobre las resultados del despacho comisorio Nro. 0017 dispuesto en auto del 23 de octubre del año 2023.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2018-0288-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **LUZ MARY VERA PERALTA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, microsítio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2019-0010**
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**
Demandado: **DEYANITH PERDOMO MURILLO - EDILSON LAYTON LEON**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, microsítio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL 2019-0158**
Demandante: **JOSE ANTONIO SUAREZ**
Demandado: **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ARISTIZABAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

I. RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. por secretaria procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL 2019-0175**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
Demandado: **GERMAN CASTAÑEDA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, microsítio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-0022**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
Demandado: **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2022-0049**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, córrasele traslado al extremo demandado en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijará mediante inserción en la lista de traslados de la página de la Rama Judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, en cuanto a la solicitud de existencia o no de remanentes dentro de este proceso; por secretaría remítase link de acceso al expediente a la solicitante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL 2022-0092**
Demandante: **COOPROFESORES**
Demandado: **ALBA LUZ GARCIA ACUÑA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, en oportunidad, se procederá con su aprobación, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

I. RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. por secretaria procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL 2023-0050**
Demandante: **SANDRA MILENA MURILLO PEÑA**
Demandado: **MARTIN ALONSO FLOREZ LLANES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria, en consecuencia, este despacho,

I. RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado en su oportunidad.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. por secretaria procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander
Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2021-0116-00**
Demandante: **KAREN RUBIO TOBARIA**
Demandado: **JENNIFER RUBIO AGUIRRE Y OTROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, del recurso de reposición y en subsidio de apelación por el apoderado de la parte demandada JIMMY RUBIO LEON contra el auto de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual se requirió al extremo actor previo desistimiento (Art. 317 C.G.P), désele traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días, para lo cual se fijará en lista conforme al artículo 110 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL 2023-0125-00**
Demandante: **RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ Y HERNANDO NIETO**
Demandado: **EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA - NUBIA REYES ESPITIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, del recurso de reposición por el demandado EDWIN CABRERA ORFA contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se le fijo agencias en derecho, désele traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días, para lo cual se fijará en lista conforme al artículo 110 ibídem.

Se reconoce nuevamente al doctor JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, quien reasume el poder y se acepta la renuncia del apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA RADICADO 2022-0091**
Demandante: **ALCIRA OLARTE TRASLAVIÑA**
Demandado: **URBANIZACION FUNDACION DE VIVIENDA RURAL CAMPESINA Y OTROS**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora ALCIRA OLARTE TRASLAVIÑA, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

De otro lado se observa que el señor Curador no ha manifestado su aceptación al cargo, por tanto se le requerirá que manifiesta si acepta o no el cargo

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR REQUERIR al señor Curador JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA para que manifieste si acepta el cargo y se le pueda correr el traslado respectivo en caso de aceptación. Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0019
Demandante: MARIA FELISA MATEUS MARIN
Demandado: ORLANDO ARIZA HERNANDEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora MARIA FELISA MATEUS MARIN, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RADICADO 2022-0088**
Demandante: **LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA**
Demandado: **DIEGO FERNANDO CASTRO MORENO Y OTROS**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora MARIA FELISA MATEUS MARIN, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0027
Demandante: LUIS MIGUEL CIFUENTES CIFUENTES
Demandado: ORLANDO DUARTE HENAO

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora MARIA FELISA MATEUS MARIN, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2023-0051
Demandante: CRISTIAN ALFONSO SERRANO PLATA
Demandado: EDGAR RODRIGUEZ OLARTE Y OSCAR JAVIER SUAREZ SUESCUN

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora MARIA FELISA MATEUS MARIN, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCION DE TUTELA RADICADO 2024-02-018
Demandante: ANGIE PAOLA CACERES SALINAS
Demandado: INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA SANTANDER

Teniendo en cuenta que la accionante ANGIE PAOLA CACERES SALINAS, impugnó el fallo de fecha CINCO (5) de abril del presente año, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la accionante ANGIE PAOLA CACERES SALINAS contra la providencia de fecha CINCO (5) de abril de 2024, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrese oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCION DE TUTELA RADICADO 2024-02-021
Demandante: DIEGO FERNANDO REINA GARCIA
Demandado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIMITARRA SANTANDER

Teniendo en cuenta que el accionante DIEGO FERNANDO REINA GARCIA, impugnó el fallo de fecha CINCO (5) de abril del presente año, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por el accionante DIEGO FERNANDO REINA GARCIA, contra la providencia de fecha CINCO (5) de abril de 2024, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0006**
Demandante: **ALICIA ROJAS TALERO**
Demandado: **MARIA LUISA CORTES RUEDA Y OTROS**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora ALICIA ROJAS TALERO, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0006**
Demandante: **ALICIA ROJAS TALERO**
Demandado: **MARIA LUISA CORTES RUEDA Y OTROS**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos, y como se subió a la página de emplazados de la rama judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada YULIE SELVY CARRILLO RINCON, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADORA AD-LITEM de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Designar al abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA LUISA CORTES RUEDA, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrense comunicación a los auxiliares designados, quienes desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-00015
Demandante: LUCIA ZORAIDA GONZALEZ MOGOLLON
Demandado: MARIA LUISA CORTES RUEDA Y OTROS

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora LUCIA ZORAIDA GONZALEZ MOGOLLON, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0015**
Demandante: **LUCIA ZORAIDA GONZALEZ MOGOLLON**
Demandado: **MARIA LUISA CORTES RUEDA Y OTROS**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos, y como se subió a la página de emplazados de la rama judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada LUZ DEY PEÑA, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADORA AD-LITEM de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Designar al abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA LUISA CORTES RUEDA, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrense comunicación a los auxiliares designados, quienes desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0039
Demandante: IZADORA GARZON GONZALEZ
Demandado: HEREDEROS DE PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora IZADORA GARZON GONZALEZ, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0039**
Demandante: **IZADORA GARZON GONZALEZ**
Demandado: **HEREDEROS DE PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos, y como se subió a la página de emplazados de la rama judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADORA AD-LITEM de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Designar al abogado ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADOR AD-LITEM de Herederos indeterminados del demandado PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación a los auxiliares designados, quienes desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0038
Demandante: LUZ MERY SANCHEZ LOPEZ
Demandado: HEREDEROS DE PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora LUZ MERY SNCHEZ LOPEZ, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0038**
Demandante: **LUZ MERY SANCHEZ LOPEZ**
Demandado: **HEREDEROS DE PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos, y como se subió a la página de emplazados de la rama judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada LUZ DARY ALARCON HERNANDEZ, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADORA AD-LITEM de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Designar al abogado ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADOR AD-LITEM de Herederos indeterminados del demandado PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación a los auxiliares designados, quienes desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0037
Demandante: JUAN SOCORRO MOSQUERA MOSQUERA
Demandado: HEREDEROS DE PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señor JUAN SOCORRO MOSQUERA MOSQUERA, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0037**
Demandante: **JUAN SOCORRO MOSQUERA MOSQUERA**
Demandado: **HEREDEROS DE PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos, y como se subió a la página de emplazados de la rama judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADORA AD-LITEM de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Designar al abogado JAMES BELLO CASTILLO, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADOR AD-LITEM de Herederos indeterminados del demandado PEDRO LUIS JARAMILLO PALACIO, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación a los auxiliares designados, quienes desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO PENAL RAD. 2024-0001**
Procedente de: **PROCEDENTE DE JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS SAN GIL**
Demandado: **MARIA ANGELICA GARCIA AGUDELO**

Se ordena cumplir la comisión otorgada por el Juzgado Primero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de San Gil Santander.

En consecuencia cítese a la señor MARIA ANGELICA GARCIA AGUDELO, quien puede ser localizada en las direcciones señaladas en el despacho comisorio número 004 del despacho comitente, para notificarle que consigne la caución ordenada y firme la diligencia de compromiso de conformidad con el artículo 65 del C.P.P.

Líbrense las comunicaciones que sean del caso para la citación de la sentenciada.

Una vez efectuado lo anterior devuélvanse las diligencias al juzgado comitente, previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO Y VENTA DE LA COSA COMUN RAD. 2023-0111**
Demandante: **LUIS ALBERTO MURILLO GONZALEZ**
Demandado: **LUIS FERNANDA LOPEZ MURILLO Y GLORIA YANETH MURILLO GONZALEZ**
Cuaderno: **PRINCIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del código general del proceso, del escrito de RECURSO DE APELACION, presentado por el abogado de la parte demanda, contra la decisión tomada por este despacho, en fecha 8 de abril de 2024, dentro del proceso de la referencia, se ORDENA dar traslado a la parte contraria en la forma y por el termino previsto en el inciso segundo del artículo 110 de la norma adjetiva civil.

El término del traslado de tres (3) días y se deberá fijar en lista por el término de un día, el término correrá a partir del siguiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO Y VENTA DE LA COSA COMUN RAD. 2023-0111**
Demandante: **LUIS ALBERTO MURILLO GONZALEZ**
Demandado: **LUISA FERNANDA LOPEZ MURILLO Y GLORIA YANETH MURILLO GONZALEZ**
Cuaderno: **INCIDENTE NULIDAD**

De conformidad con lo normado en el artículo 129 del código general del proceso, de la solicitud de nulidad interpuesta por el señor apoderado de las demandadas, LUISA FERNANDA LOPEZ MURILLO Y GLORIA YANETH MURILLO GONZALEZ, córrasele traslado a la parte demandante LUIS ALBERTO MURILLO GONZALEZ, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2023-0122**
Demandante: **JOSE OSCAR RUBIANO ZABALA Y MARIA LUZ MINA RUBIANO**
Demandado: **BLANCA FLOR FAJARDO SILVA Y OTROS**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos, y como se subió a la página de emplazados de la rama judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado JAIRO SERRANO ARIZA, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Designar al abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADOR AD-LITEM de los demandados BLANCA FLOR FAJARDO SILVA, KATHERINE JIMENEZ FJARDO, Y GILBERTO FAJARDO SILVA, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación a los auxiliares designados, quienes desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2023-0052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RUBEN ALONSO OSORIO AGUDELO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2022-0090**
Demandante: **ILDORO ALEXIS AVENDAÑO VERGARA**
Demandado: **URBANIZACION FUNDACION DE VIVIENDA RURAL CAMPESINA**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, señora ALCIRA OLARTE TRASLAVIÑA, donde manifiesta que sustituye el poder a la empresa especializada en representación jurídica DINAMIS ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 901015418-9 representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para que continúe con el trámite del presente proceso, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Así las cosas, tenemos que en este proceso no se encuentra prohibida la sustitución, por lo cual es viable la petición elevada por el togado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, a lo cual se accederá.

De otro lado se observa que el señor Curador no ha manifestado su aceptación al cargo, por tanto se le requerirá que manifiesta si acepta o no el cargo con los apremios del caso

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, otorga a la empresa especializada en representación jurídica DYNAMIS ASOCIADOS, representada legalmente por MARIA SULEIMY TRASLAVIÑA RUIZ, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR REQUERIR a la abogada designada como Curadora ad-litem, doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, para que manifieste si acepta el cargo y se le pueda correr el traslado respectivo en caso de aceptación. Librese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2022-0090
Demandante: ILDORO ALEXIS AVENDAÑO VERGARA
Demandado: URBANIZACION FUNDACION DE VIVIENDA RURAL CAMPESINA

Se ordena REQUERIR a la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, quien fuera designada como curadora ad-litem, para que se pronuncie sobre la aceptación o no al cargo para el que fuera designada en este proceso.

Se le advertirá que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y que de no mediar respuesta dentro del término otorgado se le compulsara copias ante la comisión disciplinaria.

Líbrese los oficios que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSOANAL RAD. 2018-0231
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NANCY OROZCO CASTILLO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSOANAL RAD. 2018-0276
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO PEÑA LOAIZA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSOANAL RAD. 2019-0037
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS LEONARDO SIERRA MORA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSOANAL RAD. 2018-0141
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DEYANIRA CANO QUERUBIN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSOANAL RAD. 2020-0053
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALFREDO GONZALEZ GAITAN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSOANAL RAD. 2018-0212
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2024-0040
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO HORIZONTE
Demandado: KATHERINE JULIETH GRANDAS PINZON Y GLORIA LUCY PINZON GAVIRIA

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo con acción personal seguido contra KATHERIN JULIETH GRANDAS PINZON Y GLORIA LUCY PINZON GAVIRIA, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante, presenta un memorial autenticado donde solicita la terminación del proceso seguido contra KATHERIN JULIETH GRANDAS PINZON Y GLORIA LUCY PINZON GAVIRIA, por pago total de la obligación demandada, incluidas costas procesales y agencias en derecho.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares, y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra KATHERIN JULIETH GRANDAS PINZON Y GLORIA LUCY PINZON GAVIRIA, propuesto por LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar la CANCELACION de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron en este asunto, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

TERCERO: Los pagarés originales que se encuentran en poder de la parte demandante, deberán ser entregados al demandado.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ